



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N°301-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 5 de diciembre de 2025, el Informe N° 002720-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de diciembre de 2025; y el Expediente N°184026-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SAUROM - EL PRINCIPIITO TOUR 2025", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N°184026-2025/MC de fecha 26 de noviembre de 2025, la empresa CORPORACIÓN NARDOS S.A.C., debidamente representada por el señor Leonardo Castro Whu, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SAUROM - EL PRINCIPITO TOUR 2025", por realizarse el día 11 de diciembre, en el Yield Rock, sito en jirón Carabaya N° 815, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SAUROM - EL PRINCIPITO TOUR 2025", presenta una puesta en escena conceptual basada en la célebre obra literaria *El Principito* de Antoine de Saint-Exupéry. La agrupación española Saurom —reconocida por su estética de rock/folk narrativo— desarrolla un concierto que integra música en vivo, dramaturgia, narrativa poética y elementos visuales inspirados en el universo simbólico del libro. Cada pieza musical corresponde a un episodio o enseñanza del relato, permitiendo que el espectáculo funcione como una experiencia artística completa, inmersiva y cargada de contenido reflexivo;

Que, el espectáculo denominado "SAUROM - EL PRINCIPITO TOUR 2025", presenta elementos característicos de la manifestación cultural del folclore español, en la medida que Saurom es una agrupación que desde sus inicios ha trabajado un lenguaje musical híbrido, articulando el rock contemporáneo con elementos característicos del folclore español, especialmente aquellos vinculados a la tradición medieval, trovadoresca y sefardí. El uso de flautas de madera, violines, percusiones acústicas, guitarras españolas y patrones rítmicos propios de la música tradicional ibérica genera un sonido distintivo que conserva la identidad del folclore peninsular dentro de un formato moderno;

Que, de acuerdo al Informe N°301-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "SAUROM - EL PRINCIPITO TOUR 2025", cuyo contenido constituye una manifestación artística que combina música tradicional ibérica, literatura universal y recursos escénicos contemporáneos. Saurom ha desarrollado un estilo ampliamente reconocido por su capacidad para reinterpretar mitos, leyendas y tradiciones españolas, integrándolos en discursos musicales actuales sin perder su raíz folclórica. La adaptación de *El Principito* se convierte así en un puente entre una obra literaria clásica del siglo XX y las formas musicales de herencia medieval y folclórica de España;

Que, el contenido del espectáculo "SAUROM - EL PRINCIPITO TOUR 2025" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica de España, fomentando su difusión y revalorización en un contexto internacional, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas internacionales;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SAUROM - EL PRINCIPIO TOUR 2025" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que el espectáculo aporta significativamente al desarrollo cultural local al promover la lectura, la reflexión y la apreciación de obras literarias universales a través de un formato musical innovador. La narrativa de *El Principito*, centrada en la empatía, la amistad, la creatividad y el cuidado de lo esencial, se potencia mediante una puesta en escena que articula música, poesía y estética visual, generando un espacio de valor educativo y formativo para públicos de diversas edades;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "SAUROM - EL PRINCIPIO TOUR 2025" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore de España;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "SAUROM - EL PRINCIPIO TOUR 2025", por realizarse el día 11 de diciembre de 2025, en el Yield Rock, sito en jirón Carabaya N° 815, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 300 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "general preventa" el costo de S/159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "general regular" el costo de S/179.00 (ciento setenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "popular preventa" el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); y como precio "popular regular" el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "popular" del tarifario presentado, el cual cuenta con 250 entradas, que se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002720-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "SAUROM - EL PRINCIPIO TOUR 2025", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore internacional al espectáculo denominado "SAUROM - EL PRINCIPIO TOUR 2025", por realizarse el día 11 de diciembre del 2025, en el Yield Rock, sito en jirón Carabaya N° 815, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N°184026-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES